

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 de Bases de Enseñanza Media y Profesional.

Los ideales de difusión de la cultura que viene manteniendo el Movimiento Nacional habían de producir, necesariamente, la ambición de conquistar para un ciclo elemental de la Enseñanza Media una gran masa de la población española, situada lejos de las capitales de provincia o ciudades importantes, en burgos rurales, industriales y marítimos, que por aquella circunstancia de residencia, se ha visto hasta ahora apartada de los Centros formativos de Enseñanza Media y de las Escuelas de Trabajo, con el consiguiente perjuicio a la intención del postulado proclamado por nuestro Régimen sobre el aprovechamiento de todas las inteligencias útiles para el servicio de la Patria, pues aun en el caso de que tal alejamiento se haya paliado con un sistema eficaz de becas, no ha podido evitar el daño del absentismo de los mejores y de su desarraigo de las localidades ligadas a su vida familiar.

Este laudable designio había de cristalizar en la institución de una nueva modalidad del Bachillerato que, sin perder su carácter esencial de formación humana, se desarrolle en un grado elemental, simultaneado con el adiestramiento de la juventud en las prácticas de la moderna técnica profesional y asegure a los alumnos una preparación suficiente para desenvolverse en la vida y a los mejores dotados el posible acceso a los estudios superiores. No se trata, pues, de igualar las enseñanzas de estos nuevos Centros a las de los prestigiosos Institutos Nacionales, de tan añeja raigambre, ni de interferir la misión de otros Centros docentes profesionales que funcionan en poblaciones importantes, sino de establecer un Bachillerato elemental equiparable a los primeros cursos del Bachillerato universitario en las disciplinas básicas formativas y complementado con la especialización inicial en las prácticas propias de la agricultura, la industria u otras actividades semejantes para aquellos alumnos que no podrían conseguir esta formación por otros medios.

La existencia, por otra parte, de abundantes becas en los Centros docentes de las capitales de provincia, permitirá a los escolares más sobresalientes perfeccionar sus estudios en aquellos establecimientos. Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos

nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer término, aquellos que desean únicamente, sobre la base de una formación general humana de un Bachillerato elemental, instruirse en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas. En segundo lugar, los que aspiren a ingresar en otros estudios especiales técnicos, para los que se requieren tan sólo los primeros años del Bachillerato. Por último, el de los mejor dotados intelectualmente, que, alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en el lugar de su residencia, con ánimo de completar más tarde su formación y alcanzar el grado de Bachiller universitario a través de un sistema progresivo de selección que garantice su acierto vocacional y les encauce hacia la Universidad o los estudios técnicos superiores.

La experiencia aconseja la promulgación de una Ley de bases, flexible y adecuada, que permita iniciar las nuevas enseñanzas y recoger las lecciones que dicte la realidad, sin que la rigidez orgánica convierta en inoperante el propósito que la inspira y con la mira puesta en instalar gradualmente estos Centros con arreglo a un plan nacional, de acuerdo con las necesidades técnicas de la vida española y de las peculiaridades económicas de las comarcas donde radiquen. Por otro lado, las previsiones tomadas sobre el funcionamiento de estos Centros y acerca del desarrollo de sus planes docentes, contribuirán considerablemente a la expansión de la cultura en las distintas comarcas campesinas, fabriles o marítimas de la nación española.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Base I.—La Enseñanza Media y Profesional

La Enseñanza Media y Profesional es aquella modalidad docente que, además de cumplir la finalidad general del Bachillerato en orden a la formación humana de los alumnos y a la preparación de los más capacitados para el acceso a estudios superiores, tiene por especial objeto:

- Hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares.
- Iniciarles en las prácticas de la moderna técnica profesional.

c) Capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos.

Base II.—Los Centros docentes

Serán órganos de este grado docente los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que desarrollarán las siguientes funciones:

Primera. Enseñanza de los Bachilleratos de especialidad profesional.

Segunda. Cursos monográficos teórico-prácticos, de especialización para productores que no cursen esta clase de estudios.

Tercera. Cooperar a la elevación del nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen por los medios e instrumentos de difusión que se determinen reglamentariamente.

Base III.—Modalidades técnicas y plan de distribución de los Centros

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional se crearán en razón de las necesidades técnicas de la vida nacional y de las peculiaridades económicas de las distintas zonas españolas. Comprenderán especialidades de tipo agrícola, ganadero, industrial, minero, marítimo y de profesiones femeninas. El Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional previsto en la base VII, redactará un plan de distribución de estos Centros, que habrá de ser aprobado por Decreto. La creación de cada Centro se ajustará a dicho plan general, y se acordará también por Decreto.

Base IV.—Tipos de Centros

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional podrán ser del Estado y no estatales.

Todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional habrán de ser, separadamente, masculinos o femeninos en lo relativo a las enseñanzas del Bachillerato. La labor docente de extensión profesional y de elevación del nivel de cultura podrá abarcar alumnos de uno y de otro sexo.

Base V.—Centros del Estado

Los Centros del Estado serán creados por el Ministerio de Educación Nacional y en colaboración con los Municipios, Diputaciones Provinciales u otras Corporaciones públicas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva que desee contribuir a su fundación.

Los gastos de personal docente y subalterno, edificios e instalaciones anejas y las dotaciones de material pedagógico y técnico serán sufragadas por el Estado con la colaboración de las entidades y personas mencionadas.

Base VI.—Centros no estatales

Los Centros no estatales serán aquellos que se funden por las Instituciones eclesiásticas, Servicios del Movimiento y toda persona individual o colectiva, pública o privada, de nacionalidad española, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Solvencia económica y posesión efectiva de medios materiales de instalación y técnica moderna, suficientes para el pleno funcionamiento del Centro.

Segunda. Cuadro de Profesores, compuesto por igual número y con la misma titulación académica que el de los Centros del Estado.

Tercera. Compromiso de enseñar, por lo menos, una modalidad completa del Bachillerato profesional, según las normas de la presente Ley.

Los Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales podrán ser subvencionados por el Estado en proporción a su matrícula gratuita, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Estos Centros estarán sometidos a la Inspección oficial de Enseñanza Media.

Base VII.—Patronatos

Para la superior organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se constituirá en el Ministerio de Educación un Patronato Nacional, presidido por el Subsecretario de Educación Nacional e integrado por las representaciones que hayan de intervenir en la vida de estos Centros.

Este Patronato orientará en sus funciones a los que, constituidos en forma análoga bajo la presidencia del Presidente de la Diputación Provincial respectiva, se creen en las provincias donde radiquen los Centros.

La organización interna y funcionamiento de todos estos Patronatos será objeto de reglamentación especial.

El Rector de cada Distrito universitario tendrá funciones de coordinación entre los diversos Patronatos provinciales de su Distrito, cuando se trate de asuntos que afecten a varias provincias.

Base VIII.—Enseñanzas

Los estudios completos durarán cinco años y abarcarán:

a) Las disciplinas básicas propias de la Enseñanza Media con predominio creciente de las Ciencias de la Naturaleza y de las Lenguas Vivas.

b) Cursos teórico-prácticos de cuatro años de depuración de las enseñanzas técnicas y elementales propias de cada una de las modalidades reseñadas en la Base III. Estas enseñanzas comenzarán a partir del segundo curso.

c) La formación del espíritu nacional, la educación física, y en los Centros femeninos las enseñanzas del hogar.

Compete al Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional, la redacción de los planes generales de estudios y la aprobación de la carta fundacional de cada Centro.

Base IX.—Pruebas y calificaciones

El ingreso en los Centros de Enseñanza Media y Profesional se hará mediante un examen del que quedarán exentos los alumnos que hubiesen cursado el cuarto período de graduación escolar a que se refiere el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria.

Existirán, además, pruebas anuales por asignatura y un examen final que constará de dos partes, una teórica y otra práctica.

Todos estos exámenes serán calificados con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado o Suspenso.

La prueba de ingreso se verificará ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos. Las pruebas anuales por asignatura se harán ante los Profesores correspondientes. La prueba final se realizará ante Tribunales cuyo Presidente será designado por el Director general de Enseñanza Media, a propuesta de la Inspección oficial de la misma, con conocimiento de los Rectores respectivos; estarán constituidos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, en los que figurará, además, en los exámenes de alumnos de los Centros no estatales, un representante del Profesorado de estos últimos Centros. En la parte teórica de la prueba final, el representante del Profesorado de los Centros no estatales será titulado universitario.

Para tomar parte en el examen final será necesario haber obtenido previamente la declaración de aptitud en las disciplinas a que se refiere el apartado c) de la Base VIII.

Base X.—Títulos y equivalencias

Al término de los cinco años de estudios y una vez aprobado el examen final, el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional será expedido por el Rector, en nombre de la Dirección General de Enseñanza Media, a la cual corresponderá administrar los derechos.

Las certificaciones de cursos serán expedidas por el Centro respectivo.

A los Bachilleres de Enseñanza Media y Profesional que aspiren a obtener el título de Bachiller universitario les serán computados sus cinco años de estudios, previa la aprobación de un examen de admisión en el Instituto de Enseñanza Media en que hayan de continuar sus estudios. Dicho examen abarcará las materias propias de la formación general de dicho Bachillerato universitario que no figuren en el cuadro de estudios del Bachillerato profesional, y será realizado ante Tribunales integrados por Catedráticos de Enseñanza Media.

Los que fueren aprobados en este examen habrán de seguir dentro de la escolaridad reglamentaria los últimos cursos del Bachillerato universitario en un Instituto de Enseñanza Media y en calidad de alumnos oficiales o libres, sujetándose a todas las pruebas y condiciones que las disposiciones vigentes exijan.

El título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional habilitará para tomar parte en el examen de ingreso en Escuelas y Centros técnicos, con exclusión de las especiales superiores, así como para el ingreso en los Centros de Enseñanza y Organismos que exijan cinco años del Bachillerato universitario.

Por los Ministerios correspondientes a cada especialidad se considerará como mérito, a los efectos que se estimen oportunos, la posesión del título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional.

Base XI.—Profesorado

Los Profesores de los Centros habrán de ser: en las disciplinas de Ciencias y Letras, Licenciados en las respectivas Facultades; en las disciplinas técnicas, o bien titulados oficiales en las restantes Facultades universitarias o bien procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de Enseñanzas especiales.

El Profesor de Religión será propuesto por el Obispo de la diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los de Educación Física y Política serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina. Asimismo, las enseñanzas del Hogar se organizarán de acuerdo con la Sección Femenina, que propondrá su Profesorado.

Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados, o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, designados por el Patronato correspondiente.

Base XII.—Selección del Profesorado

La selección de los Profesores oficiales se hará por concurso u oposición, cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta razonada del Patronato correspondiente. Estos nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar en cualquier momento, así como el Ministerio declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo. El nombramiento sólo será renovable por otro quinquenio, a propuesta del Patronato, con la ventaja económica que se acuerde. Los nombramientos por oposición conferirán a los designados la condición de empleados públicos con el carácter de permanencia y demás derechos inherentes a los mismos.

Los Profesores no oficiales serán designados libremente por los Centros respectivos, siempre que reúnan condiciones iguales a las establecidas para el Profesorado de los Centros del Estado.

Base XIII.—Ingreso y escolaridad

La condición de alumno se adquiere mediante la aprobación del examen de ingreso y la admisión de la matrícula por el Director del Establecimiento. La edad

mínima para el ingreso será la de diez años, cumplidos en el año natural en que se sufra el examen. La iniciación de los cursos profesionales comenzará a los once años. Para la prueba final se exigirá la edad de quince años, siempre cumplidos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

El Patronato respectivo limitará en cada Centro la matrícula de alumnos, atendiendo a la naturaleza de los trabajos que han de efectuarse y a los medios de que se disponga.

Los alumnos quedarán acogidos a la vigente Ley de Protección escolar.

Se impulsará la habilitación de internados y comedores para los alumnos de localidades distintas a la del emplazamiento del Centro, y asimismo se fomentará la creación de Hogares que adiestren a los alumnos para la vida social, bajo la Dirección del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina.

Base XIV.—Gobierno de los Centros

Los Centros oficiales serán regidos por un Director nombrado libremente por el Ministerio de Educación, oído el Patronato correspondiente. El Vicedirector y el Secretario serán nombrados asimismo por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna del Director del Centro, con el informe del Patronato respectivo.

El Interventor será designado en la misma forma, a propuesta del Claustro. Reglamentariamente se determinarán las funciones de las autoridades docentes, así como las que incumben a los Claustros de los establecimientos oficiales.

De todos estos nombramientos se dará conocimiento al Rectorado.

Los Centros no estatales tendrán autonomía absoluta para su gobierno, para la adquisición de sus medios económicos y para la administración de los mismos, salvo lo que disponga el Ministerio para las tasas académicas y las exenciones de gratuidad previstas en la legislación vigente. De igual modo deberán poner en conocimiento del Patronato y del Rectorado los nombres y condición de los Directores.

Base XV.—Régimen administrativo y económico

El régimen administrativo de los Centros oficiales será objeto de reglamentación especial, siempre a base de que todos los documentos serán uniformes, de que los establecimientos gocen de autonomía, salvo en los asuntos que por su importancia deban elevarse al Ministerio y de que la tramitación de los expedientes dependa de manera directa de la Dirección General de Enseñanza Media.

Los Centros no estatales disfrutará de autonomía administrativa, sin más obligación que realizar las inscripciones, obtener los libros de calificación escolar y verificar los traslados de matrícula, cambios de enseñanza y abono de los derechos para la expedición de los títulos de Bachiller en un Centro oficial de la provincia o comarca correspondiente.

El régimen económico de los Centros oficiales se establecerá reglamentariamente sobre la base de analogía estricta con los Institutos de Enseñanza Media.

Del mismo modo, los Centros no estatales disfrutará de un régimen económico análogo a los Colegios de Enseñanza Media.

Quedan autorizados los Ministerios distintos al de Educación Nacional para contribuir al sostenimiento de determinados Centros del Estado o no estatales.

Base XVI.—Coordinación de la Enseñanza Media y Profesional

El Ministerio de Educación, a través del Patronato Nacional, coordinará las actividades de todos los Ministerios e instituciones públicas o privadas que de alguna manera participen en el sostenimiento y desarrollo de estos Centros.

Disposiciones transitorias

Primera. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Ley quedará constituido el Patronato Nacional a que se refiere la Base VII. Una vez constituido, el Patronato someterá a la aprobación del Ministerio su propio Reglamento en el plazo de tres meses.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en la Base III, el Ministerio de Educación redactará el plan general de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional, así como los planes de estudios en el plazo máximo de cinco meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Tercera. En el Presupuesto de mil novecientos cincuenta se consignarán las cantidades necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Cuarta. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO.

DISTRITO MINERO DE MADRID**EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en 15 del pasado mes de Julio la solicitud del permiso de investigación nombrado «Jacinta», número 1.695, de 260 pertenencias de mineral de plomo argentífero, sito en el paraje nombrado «San José» y otros del término de La Boderá y El Castillar y otro del de Robledo de Corpes, provincia de Guadalajara.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa de ganado, propiedad de Pedro Hernando, vecino de La Boderá (Guadalajara), sita en el paraje conocido por el nombre de «San José», del término municipal de La Boderá.

Desde este punto de partida y en dirección Norte 9° O. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al N. 81° E.; de 2.ª a 3.ª, 1.300 metros al S. 9° E.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al O. 9° S.; de 4.ª a 5.ª 1.300 metros al N. 9° O., y de 5.ª a 1.ª, 1.000 metros al E. 9° N., quedando cerrado el perímetro de las 260 pertenencias solicitadas. Los rumbos están referidos al N. verdadero y los grados sexagesimales.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en los Ayuntamientos en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigente.

Madrid, 4 de Agosto de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Javier Milans del Bosch: 1724

Administración Principal de Correos de Guadalajara**PAQUETES POSTALES POR AVION**

Desde el día 10 del mes actual ha quedado establecido el servicio de paquetes postales a cursar por vía aérea, hasta 5 kilogramos de peso, dirigidos al interior de la Península, Baleares, Canarias, Norte de Africa (incluido Tánger), Zona del Protectorado en Marruecos y la mayor parte de los países extranjeros.

En esta provincia pueden admitirse en esta Principal

y Estafetas de Molina y Sigüenza, en cuyas oficinas pueden consultarse las condiciones de este nuevo servicio.

Guadalajara 18 de Agosto de 1949.—El Administrador Principal, Augusto Esteban. 1760

Ayuntamientos**JADRAQUE**

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado:

Que con el fin de solemnizar las tradicionales fiestas en honor del Santísimo Cristo de la Cruz Acuestas, tengan lugar dos corridas de novillos-toros en las tardes del 15 y 16 de Septiembre próximo, a base de dos reses como mínimo cada una. Se invita a todos los que deseen darlas para presentar proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, en la que se encuentra a disposición del que desee examinarlo el pliego de condiciones que expresa los derechos y obligaciones del encargado de llevarlas a cabo.

Jadraque 13 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1754

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ARMALLONES**Subasta**

Ordenada por el Distrito Forestal, se celebrará subasta para la enajenación de 300 quintales métricos de espliego del monte número 57 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 3.825 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de los corrientes, a las doce de la mañana, rigiendo todas las condiciones que se insertaron en el «Boletín Oficial» número 71 del 14 de Julio último.

Armallones 11 de Agosto de 1949.—El Alcalde, P. O., Guillermo Fernández. 1761

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

EL RECUENCO

El Alcalde Presidente hace saber al dueño de las colmenas que han sido instaladas en este término municipal, se persone en dicha Alcaldía dentro de los tres días al de la publicación del presente anuncio, ya que es de sumo interés conocer los dueños de las mismas.

El Recuenco 16 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Albino González. 1745

MALAGA DEL FRESNO

Disponiendo para repartir el Pósito de esta villa de la cantidad de 3.654'21 pesetas en Arcas locales y 6.816'61 en poder del Servicio Central, se hace saber a cuantos vecinos de esta localidad interese solicitar algún préstamo pueden realizarlo ajustándose en sus solicitudes a lo dispuesto en el Reglamento de Pósitos vigente.

Málaga del Fresno 1 de Agosto de 1949.—El Alcalde, A. Sánchez. 1735

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cendejas de la Torre, las cuentas municipales de los años 1947 y 1948, por quince días.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Humanes de Mohernando (Guadalajara) la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras de « Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares » (Madrid), he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días, contados desde la publicación del presente anuncio en el « Boletín Oficial » de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 3 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal con motivo de las obras de « Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares » (Madrid).

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

Número	PROPIETARIOS		Residencia	FINCAS		Colonos o arrendatarios
	NOMBRES Y APELLIDOS	Administradores, apoderados o representantes en el término municipal		Paraje	Clase	
1	Demetrio Meléndez Coello	Simón Marcos	Humanes	Huelga Grande	Cereal	
2	Cecilio Marcos Cañamares	Juan Torres García	Idem	Idem	Idem	Juan Torres García
3	Herederos de Sinforiano Atienza	Andrés Meléndez	Idem	Idem	Chopo	
4	Juán Meléndez Lozano	Eustaquio Tello	Idem	Idem	Ce eal riego	
5	Agustín Tello Meléndez	José García Gómez	Idem	Idem	Idem	
6	Manuel Escudero Marcos	Luis Notario	Idem	Idem	Idem	
7	Emilio Blas Sanz	Juan Torres Redondo	Idem	Idem	Idem	Nuevo propietario
8	Pedro Torres Redondo		Idem	Idem	Idem	
9	Carlos Redondo Oviedo		Idem	Idem	Idem	
10	Raimundo Torres Meléndez		Idem	Idem	Idem	
11	Luciano Puertas Campos	Lorenzo Vallada	Idem	Idem	Idem	Nuevo propietario
12	Brigida del Horno Coello	Rafael Meléndez	Idem	Idem	Idem	
13	Eleuterio Castellot Marchamalo	Julián Castellot	Idem	Idem	Cereal	
14	Juan Torres Meléndez	Fernando Montero	Madrid	Idem	Cereal riego	
15	Manuel Simón Bueno		Humanes	Idem	Idem	
16	Gregorio Mateo Lozano		Idem	Idem	Idem	
17	Paula Meléndez Villaverde		Idem	Idem	Idem	
18	Victoriano Zurita Moreno	Esteban Redondo	Idem	Idem	Idem	
19	Esteban Redondo Fernández		Idem	Idem	Idem	
20	Victoriano Zurita Moreno		Idem	Idem	Idem	
21	Juan Torres García		Idem	Idem	Idem	
22	Victoriano García Bris	Isaac Simón	Idem	Idem	Idem	Nuevo propietario
23	Juan Torres Meléndez	Fernando Mateo	Madrid	Idem	Idem	
24	María Marcos Fernández	Luis Moreno	Brihuega	Idem	Idem	
25	Gregorio Merino Marchamalo	Fidel Iruela	Humanes	Idem	Idem	
26	Esteban Redondo Fernández		Idem	Idem	Idem	Nuevo propietario
27	Justo Vallada Campos		Idem	Idem	Idem	
28	Bernabé Mateo Vázquez	Fidel Iruela	Idem	Idem	Idem	Nuevo propietario
29	Francisco Cubillo Meléndez	Luis Cubillo	Idem	Idem	Idem	
30	Guadalupe Marcos Castellot	Victoriano Marcos	Idem	Idem	Idem	
31	Daniel Redondo Fernández		Idem	Idem	Idem	

32	Lorenza Martínez Martínez	Humanes	José Martínez	Huelga Grande	Cereal	Nuevo propietario.
33	José Palancar López	Idem	Gerardo Torres	Idem	Idem	Idem
34	Bernabé Mateo Vázquez	Idem	Fidel Iruela	Idem	Idem	Nuevo propietario.
35	Luis Marchamalo García	Idem		Idem	Idem	
36	Manuel Escudero Marcos	Idem		Idem	Idem	
37	Hermenegildo Frutos Cubillo	Idem		Idem	Idem	
38	Fermin Ródenas Pérez	Idem		Suertes del Soto	Idem	
39	Francisco Castellot Viñuelas	Idem	Victoriano Marcos	Idem	Idem	
40	Herederos de Petra Marcos	Idem		Idem	Idem	
41	Juan Fernández Mediavilla	Idem	Braulio Lozano	Idem	Idem	Nuevo propietario.
42	Cecilio Marcos Cañamares	Idem	Simón Marcos	Idem	Idem	
43	Juan Torres García	Idem		Idem	Idem	
44	Victoriano Torres García	Idem	Francisco Cuesta	Idem	Idem	
45	Miguel Meléndez Viñuelas	Idem	Manuel Simón	Idem	Idem	Nuevo propietario.
46	Sinfiorano Atienda	Idem	Juan Torres García	Idem	Idem	
47	Juan Meléndez Lozano	Idem	Andrés Meléndez	Idem	Idem	
48	Federico Muñoz Frutos	Madrid		Idem	Idem	
49	Pablo Vázquez Sevilla	Humanes	Pedro Yagüe	Idem	Idem	
50	Demetrio Meléndez Coello	Idem		Idem	Idem	
51	Manuel Escudero Marcos	Idem	Juan Torres García	Idem	Idem	Nuevo propietario.
52	Juan Meléndez Lozano	Idem	Andrés Meléndez	Idem	Idem	
53	Justa Simón García	Idem		Idem	Idem	
54	Mariano Puerta Notario	Idem	Francisco Cuesta	Idem	Idem	
55	Martín Meléndez Viñuelas	Idem		Idem	Idem	
56	Francisca Montero Cubillo	Idem	Eleuterio Castellot	Idem	Idem	
57	Juana Montero Cubillo	Idem		Idem	Idem	
58	Teodoro Jesús Merino Marchamalo	Idem		Idem	Idem	
59	Asunción Sanz Marcos	Idem		Idem	Idem	
60	Francisco Meléndez del Horno	Idem		Idem	Idem	
61	Balbino Martínez Martínez	Idem		Idem	Idem	
62	Eleuterio Castellot Marchamalo	Idem	Casto Castellot	Idem	Idem	
63	Tomasa Redondo Puerta	Idem	Esteban Redondo	Idem	Idem	
64	Esteban Redondo Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	
65	Leoncio Marcos Fernández	Idem	Pedro Marcos	Idem	Idem	
66	Ricardo Simón García	Idem		Idem	Idem	
67	Manuel Montero Cubillo	Idem	María Muñoz	Idem	Idem	
68	Ceferino Montero Cubillo	Idem	La misma	Idem	Idem	
69	Julia Palancar López	Idem		Idem	Idem	
70	José Palancar López	Idem		Idem	Idem	
71	María Marcos Fernández	Brihuega	Luis Moreno	Idem	Idem	
72	Bonifacio Macuela Martínez	Humanes		Idem	Idem	
73	Daniel Redondo Fernández	Idem		Idem	Idem	
74	Florentino Torres Meléndez	Idem	Manuel Gamo	Idem	Idem	
75	Petra Marcos Fernández	Idem	El mismo	Idem	Idem	
76	Leoncio Marcos Fernández	Idem	Pedro Marcos	Idem	Idem	
77	Ricardo Simón García	Idem		Idem	Idem	
78	Braulio Lozano Marchamalo	Idem		Idem	Idem	
79	Gregorio Merino Marchamalo	Idem	Fidel Iruela	Idem	Idem	
80	Justo Merino Castellot	Idem	El mismo	Idem	Idem	
81	Gregoria Puerta Cubillo	Idem		Idem	Idem	
82	Francisco Castellot Viñuelas	Idem	Andrés Castellot	Idem	Idem	

83	Bernabé Mateo Vázquez	Humanes	Fidel Iruela	Suertes del Soto	Cereal
84	Mariano Cuesta Notario	Idem	Francisco Cuesta	Idem	Idem
85	Rosa Soria Sacedón	Idem		Idem	Idem
86	Ramón Robledillo Puerta	Idem		Idem	Idem
87	Rosa Soria Sacedón	Idem		Idem	Idem
88	Mariana Mateo de las Heras	Idem		Idem	Idem
89	Bernabé Mateo Vázquez	Idem	Doroteo Robledillo	Idem	Idem
90	Justo Vallada Campos	Idem	Justo Vallada	Idem	Cereal riego
91	Asunción Sanz Marcos	Idem	El mismo	Idem	Idem
92	Teodoro Jesús Merino Marchamalo	Idem		Idem	Idem
93	Federico Martínez del Horno	Idem	Leoncia Ródenas	Idem	Idem
94	Eleuterio Castellot Marchamalo	Idem	Julián Castellot	Idem	Idem
95	Ramón Campoamor Marchamalo	Idem	Toribio González	Idem	Idem
96	Gregorio Mateo Lozano	Idem	El mismo	Idem	Idem
97	Alfonso Viñuelas Marín	Idem	El mismo	Idem	Idem
98	Hermenegildo Frutos Cubillo	Idem		Idem	Idem
99	León Castellot Frutos	Idem		Idem	Idem
100	Tomás Robledillo Puerta	Idem		Idem	Idem
101	Antonio Martínez Martínez	Madrid	Cipriano Lozano	Idem	Idem
102	Miguel Meléndez Viñuelas	Humanes	Antonio Millán	Idem	Idem
103	Herederos de Tomás Marcos	Idem	Andrés Castellot	Idem	Idem
104	Herederos de Daniel Torres	Idem		Idem	Idem
105	Bernabé Mateo Vázquez	Idem	Alejandro Mateo	Idem	Idem
106	Daniel Redondo Fernández	Idem		Idem	Idem
107	Francisco Castellot Viñuelas	Idem	Andrés Castellot	Idem	Idem
108	Benigno Mateo Lozano	Idem	Aurea Torres	Idem	Idem
109	Luciano Puerta Campos	Idem	Vicente Puerta	Idem	Idem
110	Isabel Torres Mateo	Idem	Gregorio Mateo	Idem	Idem
111	Francisco Torres Escudero	Idem		Idem	Idem
112	Teodoro Merino Marchamalo	Idem		Idem	Idem
113	Gabino Parra Lanillas	Idem		Idem	Idem
114	Cipriano Lozano Castellot	Idem	Justo Martínez	Idem	Idem
115	José Martínez Martínez	Idem		Idem	Idem
116	Ricardo Simón García	Idem		Idem	Idem
117	Félix Meléndez, Lozano	Idem		Idem	Idem
118	Carlos Redondo Oviedo	Idem	José Sanz	Idem	Idem
119	Francisco Menéndez Pérez	Idem		Idem	Idem
120	Leoncio Marcos Fernández	Idem	Inés Meléndez	Idem	Idem
121	Pilar Moreno Marcos	Idem	Pedro Marcos	Idem	Idem
122	María Marcos Fernández	Brihuega		Idem	Idem
123	Brígida del Horno Coello	Humanes	Luis Moreno	Idem	Idem
124	Eleuterio Castellot Marchamalo	Idem	Rafael Meléndez	Los Olmos	Idem
125	Luciano Puerta Campo	Idem	Ricardo Castellot	Idem	Idem
126	Braulio Lozano Marchamalo	Idem	Vicente Puerta	Idem	Idem
127	Manuel Simón Bueno	Idem		Idem	Idem
128	Paula Meléndez Villaverde	Idem	Esteban Redondo	Idem	Idem
129	Julia Palancar López	Idem		Idem	Idem
130	Justo Valladar Campos	Idem		Idem	Idem
131	Leandro Blanco López	Idem		Idem	Idem
132	Federico Muñoz Frutos	Madrid	Emilia del Campo	Idem	Idem
133	Francisco Cubillo Meléndez	Humanes	Luis Cubillo	Idem	Idem

